

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2020 00649	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARLENY DEL SOCORRO CORTES CORTES	Auto Designa Curador Ad Litem	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00653	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HEINER ANDRES ROJAS REINA	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00685	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	EDITH MARIA CASTRO	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00697	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	JOSE FERNANDO SANCHEZ LOSADA	Auto resuelve corrección providencia	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00699	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SANDRA ASCENETH ROJAS LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00718	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	URIEL PAEZ GUZMAN	Auto pone en conocimiento INFORME DE OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00736	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	LUZ FARY QUESADA	Auto aprueba liquidación y de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00751	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	GLADIS MILENA CHAVARRO GOMEZ	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00756	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ	Auto decide recurso REPONE, REQUIERE Y PONE EN CONOCIMIENTO	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00759	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO	JOIMER OSORIO BAQUERO	Auto pone en conocimiento INFORME DE BANCOS	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00759	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO	JOIMER OSORIO BAQUERO	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00770	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUSTO GERMAN DIAZ RODRIGUEZ	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL SO PENA DE APLICAR ART 317 CGP.	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00784	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA CEBALLOS ORTIZ	VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00791	Ejecutivo Singular	JAIRO CUMBE LEIVA	YULI ANDREA PASCUAS POLANIA	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL SO PENA DE APLICAR ART 317 CGP.	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00803	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	BERCELIO PASTRANA TRUJILLO	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL SO PENA DE APLICAR ART 317 CGP	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00804	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRACTOCAMIONES NEIVA S.A.S	Auto termina proceso por Pago	10/03/2022		
41001 4189005 2020 00821	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA	LUIS EDUARDO MENDOZA	Auto Designa Curador Ad Litem	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00003	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CESAR AUGUSTO SANCHEZ MARIN	Auto 440 CGP	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00004	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	JOSE ALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder SE ACEPTA	10/03/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INSIFER"
DEMANDADA: JHONATAN CORTES CORTES
MARLENY DEL SOCORRO CORTES CORTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00649-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador ad-Litem de la demandada, por lo que se nombra a **CARLOS ALBERTO SANCHEZ MENDEZ** identificada con C.C. No. 1.018.402.989 y Tarjeta Profesional No. 337.508, en dicho cargo, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **CARLOS ALBERTO SANCHEZ MENDEZ** identificada con C.C. No. 1.018.402.989 y Tarjeta Profesional No. 337.508, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico: carlostank86@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0606

Señor(a)

CARLOS ALBERTO SANCHEZ MENDEZ

Correo electrónico: carlostank86@gmail.com.

Abogado(a).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INSIFER"
DEMANDADA: JHONATAN CORTES CORTES
MARLENY DEL SOCORRO CORTES CORTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00649-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad Litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HEINER ANDREZ ROJAS REINA
Radicación: 41001418900520200065300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO
Demandado: EDITH MARIA CASTRO
Radicación: 41001418900520200068500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO: JOSE FERNANDO SANCHEZ LOSADA, CARLOS ALFONSO SANCHEZ LEYTON y ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00697-00

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, por la cual peticiona corregir el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo calendado 23 de noviembre de 2020, proferido a favor de la **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA**, con NIT No. 800.193.248-9 y en contra de los señores **JOSE FERNANDO SANCHEZ LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.160, **CARLOS ALFONSO SANCHEZ LEYTON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.105.811 y **ORLANDO RAMIREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.690.136, respecto de los literales n), o) y p), esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo calendado 23 de noviembre de 2020, respecto de los literales n), o) y p), los cuales quedarán así:

n. Por la suma de \$574.872,00 por concepto de capital, y \$59.833,00 por concepto de interés corriente, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 11 de octubre de 2018, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

o. Por la suma de \$586.369,00 por concepto de capital, y \$48.336,00 por concepto de interés corriente, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 11 de noviembre de 2018, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

p. Por la suma de \$598.097,00 por concepto de capital, y \$36.608,00 por concepto de interés corriente, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 11 de diciembre de 2018, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

La presente providencia forma parte integral del auto de fecha 23 de noviembre de 2020, por medio del cual este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: DISPONER la notificación de este interlocutorio y del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020 a los demandados **JOSE FERNANDO SANCHEZ LOSADA, CARLOS ALFONSO SANCHEZ LEYTON y ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INSIFER"
DEMANDADO: SANDRA ASCENETH ROJAS LOPEZ
ELIZABETH SANCHEZ PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00699-00

Observada la petición de parte sobre medidas cautelares, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la motocicleta identificada con placa **RCR-49E**, denunciada como de propiedad del demandado **SANDRA ASCENETH ROJAS LOPEZ identificada con C.C. No. 59.806.326.**

LIBRESE OFICIO a la OFICINA DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ORITO - PUTUMAYO para lo de su competencia a los correos electrónicos: juridicaycintratacion@orito-putumayo.gov.co, y a la parte actora a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte actora.

Sírvase proceder de conformidad.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0605

Señor (es)

INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ORITO - PUTUMAYO

juridicaycintratacion@orito-putumayo.gov.co

notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INSIFER" identificada con Nit. No. 900.782.966-9 en contra de SANDRA ASCENETH ROJAS LOPEZ identificado con C.C. No. 59.806.326 y ELIZABETH SANCHEZ PERDOMO identificado con C.C. No. 41.109.608.

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00699-00

Me permito informarle, que mediante auto dictado hoy dentro del proceso de la referencia, se dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la motocicleta identificada con placa **RCR-49E**, denunciada como de propiedad del demandado **SANDRA ASCENETH ROJAS LOPEZ identificada con C.C. No. 59.806.326.**

Sírvase registrar el embargo e informar de ello oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADA: URIEL PAEZ GUZMAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00718-00

En atención a lo manifestado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA a través de oficio No. JUR-809 fechado 02 de marzo de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA a través de oficio No. JUR-809 fechado 02 de marzo de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



JUR-809

NEIVA, 02 DE MARZO DE 2021

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 4 N° 6-99
NEIVA- HUILA

REF; PROCESO EJECUTIVO DE ACCION PERSONAL DE GERMAN ESCOBAR
CASTAÑEDA CONTRA URIEL PAEZ GUZMAN RAD. 2020-0071800

CON RELACIÓN A SU OFICIO DE EMBARGO N° 3447 DEL 10/12/2020, RADICADO
EL DÍA 18/12/2020 BAJO EL TURNO N° 2020-200-6-16008, CON MATRICULA
INMOBILIARIA N° 200-1191605, ME PERMITO INFORMARLE QUE FUE
RECHAZADO PORQUE SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL
MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO

CORDIALMENTE,

JOHANNA FIERRO RIVERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado: LUZ FARY QUESADA
Radicación: 41001418900520200073600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA
Demandado: GLADIS MILENA CHAVARRO GOMEZ
Radicación: 41001418900520200075100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO : JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00756-00

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto al auto calendarado el 22 de abril de 2021, mediante el cual el juzgado requirió a la parte demandante para que notificara a la parte demandada.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El abogado recurrente primero resume las actuaciones procesales surtidas, y sustenta su oposición, argumentando que, no se había consumado la medida cautelar decretada y en consecuencia no procede el requerimiento para la notificación de la parte demandada.

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se debe reponer el requerimiento conforme el artículo 317 del código general del proceso.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

El requerimiento a la parte demandante del que trata el artículo 317 # 1 inciso 3 del CGP, determinó que el Juez no podrá ordenar el requerimiento para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Vislumbrando el expediente, se puede observar que tránsito y transporte no tomó nota del embargo del vehículo decretado.

De acuerdo a lo anterior, claramente se establece que en el presente proceso no procedía requerir para la notificación de los demandados.

Así las cosas, el juzgado repondrá el auto fechado el 22 de abril de 2021.

Luego, avizora este Juzgador que en auto de fecha 22 de abril de 2021 se puso en conocimiento la respuesta del Instituto de tránsito y transporte, y la parte demandante no ha allegado con destino a este proceso, prueba de que haya pagado el costo requerido por tránsito para la inscripción de la medida de embargo decretada, por lo que se procederá a requerir so pena del desistimiento de la medida cautelar.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Por último, se anexa a este auto el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 22 de abril de 2021, mediante el cual se requirió para la notificación de los demandados, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la prueba del pago de lo solicitado por Tránsito y transporte, para la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada el 28 de enero de 2021, so pena del desistimiento de la medida cautelar conforme el artículo 317 del CGP.

TERCERO: PONER en conocimiento auto el mandamiento ejecutivo dictado en este proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO: JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ
ANA MARIA JIMENEZ MARTINEZ
DUVAN ANDRES PEREZ PEREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00756-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA NIT. 900.318.689-5 contra JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.159.650, ANA MARIA JIMENEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.004.159.469, DUVAN ANDRES PEREZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.364.598 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 10539 del 07 marzo de 2019.

1.- La suma de tres millones setecientos cincuenta y siete (\$3.757.000.00) por concepto de capital.

Más los intereses moratorios desde el 09 de marzo de 2020 hasta el pago de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a los demandados (a) (los) JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.159.650, ANA MARIA JIMENEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.004.159.469, DUVAN ANDRES PEREZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.364.598, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.159.650, ANA MARIA JIMENEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.004.159.469, DUVAN ANDRES PEREZ PEREZ identificado con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

cédula de ciudadanía número 1.080.364.598, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.248.334 titular de la tarjeta profesional número 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO
DEMANDADA: JOIMER OSORIO BAQUERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00759-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, procederá de conformidad.

Por todo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y/o bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por **HERNANDO GUTIERREZ** en contra de **JOIMER OSORIO BAQUERO** identificado con C.C. No. 4.908.022, bajo el radicado 41001418900520210078700.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 0586

Señores

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

dmorales@cedenomorales.com

lorecdno@cedenomorales.com

Ciudad.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía adelantado por JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO identificado con C.C. No. 7.708.745 en contra JOIMER OSORIO BAQUERO identificado con C.C. No. 7.706.232.

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00759-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy 03 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia, **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por **HERNANDO GUTIERREZ** en contra de **JOIMER OSORIO BAQUERO** identificado con C.C. No. 4.908.022, bajo el radicado 41001418900520210078700.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar.-

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO
DEMANDADA: JOIMER OSORIO BAQUERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00759-00

En atención a lo manifestado por el BANCO BBVA a través de oficio fechado 22 de diciembre de 2020, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por BANCO BBVA a través de oficio fechado 22 de diciembre de 2020 y de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA fechado 21 de diciembre de 2020.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Comunicado no Cliente Oficio No. 4012 Rad.41001418900520200075900 Consecutivo JT887886

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 12/01/2021 12:04 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

41001418900520200075900_4012_570448_333408.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>**BBVA****Cristian Camilo Huertas Hernández****Captaciones, Convenios y Procesos Especializados****Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería****embargos.colombia@bbva.com****[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)**



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

DICIEMBRE 22 DE 2020

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806

887886

OFICIO No: 4012

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001418900520200075900

NOMBRE DEL DEMANDADO: JOIMER OSORIO BAQUERO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 7706232

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 7708745

CONSECUTIVO: JT887886

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes diciembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
DICIEMBRE 22 DE 2020
91



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 4012

Señor Gerente

BANCO AV. VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
 BANCO BBVA embargos.colombia@bbva.com
 BANCO CAJA SOCIAL embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
 BANCO DE BOGOTÁ solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co
 BANCO DE OCCIDENTE dejuridica@bancodeoccidente.com.co
 BANCO POPULAR notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA centralkeembargos@bancoagrario.gov.co
 BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co
 BANCOOMEVA embargosfiducomeva@coomeva.com.co
 BANCO COLPATRIA notifibancolpatria@colpatria.com
 BANCO PICHINCHA embargosBPichincha@pichincha.com.co
 SCOTIABANK COLPATRIA: notifibancolpatria@colpatria.com
 COOPERATIVA COONFIE: tesoreria@confie.com
 UTRAHUILCA utrahuilca@utrahuilca.com
 CREDITUTURO webmaster@cooperativacredituturo.com
 BANCO MUNDO MUJER cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.745 en contra del señor JOIMER OSORIO VAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.232

Radicación No. 41-001-41-89-005-2020-00759-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día **de hoy**, dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del dinero que el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.706.232, posea en cuentas bancarias (Ahorros, corrientes) de diversa índole o productos financieros (CDT, CDT a T) en las siguientes entidades bancarias en la ciudad de Neiva, **AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, SCOTIA BANK COLPATRIA, UTRAHUILCA, COONFIE, MUNDO MUJER, CREDITUTURO. La medida se limita a \$66.400.000.**

Sírvanse dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta número 410012041008005 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de lo señalado en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Bogotá D.C, 21 de Diciembre de 2020

AOCE-2020-3030051
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 4012 N° RAD O PROCESO 20200075900

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUSTO GERMAN DIAZ RODRIGUEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00770-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 14 de enero de 2021 libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación del demandado **JUSTO GERMAN DIAZ RODRIGUEZ**. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado **JUSTO GERMAN DIAZ RODRIGUEZ**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA NUBIA CEBALLOS ORTIZ
DEMANDADO : VICTOR MANUEL MORALES
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00784-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **MARIA NUBIA CEBALLOS ORTIZ** identificado con el C.C. No. 36.179.751 en contra de **VICTOR MANUEL MORALES** identificado con C.C. No. 79.155.845, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en los títulos valores –letra de cambio-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso, se ordena su entrega a la demandada, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JAIRO CUMBRE LEIVA
DEMANDADO : YULI ANDREA PASCUAS POLANIA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00791-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 23 de febrero de 2021 libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación de la demandada **YULI ANDREA PASCUAS POLANIA**, toda vez que allega al expediente constancia de notificación de remisión y recibo de notificación por aviso, no obstante se echa de menos la similar de la citación para notificación personal. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada **YULI ANDREA PASCUAS POLANIA**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE
CAFICULTORES DEL HUILA- CADEFIHUILA LTDA
DEMANDADO : BERCELIO PASTRANA TRUJILLO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00803-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 21 de enero de 2021 libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación del demandado **BERCELIO PASTRANA TRUJILLO**, toda vez que la parte actora hizo remisión de la certificación de envío de la citación para notificación personal y certificación de recibo.

Se pone de presente que la constancia de entrega mal refiere que fue realizada con base en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Pues de ser así, la mentada entrega sería a través de correo electrónico comunicado al Despacho de conformidad con la norma en cita. En ese orden, la entrega fue realizada con base en el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, norma que no fue desplazada por el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado **BERCELIO PASTRANA TRUJILLO**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : TRACTOCAMIONES NEIVA S.A.S.
ALICIA TOVAR PUENTES
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00804-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Luego, sobre desglose de los documentos que la acompañan y que son base de la acción, solicita que se desglosen los títulos valores "pagarés" a favor de la parte demandada y de la garantía prendaria a favor de BANCOLOMBIA S.A. No obstante, se avizora que el presente asunto tiene solamente como base de la presente ejecución los pagarés Nos. 450089534, 4540090062 y 4540090787, echándose de menos cualquier garantía prendaria, por lo que solamente se hará entrega de los pagarés referenciados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el Nit No. 860.059.294-3, en contra de **TRACTOCAMIONES NEIVA S.A.S.** identificado con Nit No. 900.811.128-9 y **ALICIA TOVAR PUENTES** identificada con C.C. No. 51.959.434, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en los títulos valores – Pagaré-.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción "Pagarés Nos. 450089534, 4540090062 y 4540090787", con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso, se ordena su entrega a la demandada, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA
"MULTILATINA"
DEMANDADA: LUIS EDUARDO MENDOZA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00821-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador ad-Litem de la demandada, por lo que se nombra a **HANS SEBASTIAN NICOLAS RIGORER CEBALLOS CAMPOS** identificada con C.C. No. 7.731.401 y Tarjeta Profesional No. 337.758, en dicho cargo, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **HANS SEBASTIAN NICOLAS RIGORER CEBALLOS CAMPOS** identificada con C.C. No. 7.731.401 y Tarjeta Profesional No. 337.758, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico: artek75@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0601

Señor(a)

HANS SEBASTIAN NICOLAS RIGORER CEBALLOS CAMPOS

Correo electrónico: artek75@hotmail.com.

Abogado(a).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: GERARDO ALVAREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00821-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad Litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

/JDM



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO SANCHEZ MARIN
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00003-00

El demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, identificada con Nit. 890.203.088-9, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **CESAR AUGUSTO SANCHEZ MARIN** identificado con C.C. No. 6.245.153, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se notificó por correo electrónico el auto que libró mandamiento de pago al demandado **CESAR AUGUSTO SANCHEZ MARIN** identificado con C.C. No. 6.245.153, quien en su oportunidad, dejó trascurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar de conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, la cual comunica que se encuentra más que vencido el término de diez (10) días, que le concede la ley al demandado para que pague y/o excepcione.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **CESAR AUGUSTO SANCHEZ MARIN** identificado con C.C. No. 6.245.153, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$530.000,00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COOFIJURIDICOS"
DEMANDADO: JUAN ALBERTO VERA SUAREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00004-00

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora a través de correo electrónico fechado 11 de junio de 2021, el juzgado **DISPONE** aceptar la renuncia de poder conferido al abogado **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificada con C.C. No. 1.075.271.808 y T.P. No. 286.816 del C.S de la J. en los términos por el señalados.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO